



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 05 de marzo de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para contestar la demanda, y el 12 de marzo de 2024 las cinco de la tarde (5:00 pm) el término de diez (10) para proponer excepciones, concedidos a la de la parte demandada, en el proceso **principal**, para contestar la demanda y proponer excepciones (ver archivo 124). Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno.

De igual manera se deja en el sentido que dentro del proceso acumulado ya existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución¹, y dentro del presente asunto, también se le notificó a la demandada la acumulación de procesos que aquí se llevó a cabo. Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 24 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Radicado No. 630014003006-2022-00104-00 (ACUMULADO)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada en el proceso principal propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

¹ Proceso Acumulado – Expediente Juzgado Cuarto – Archivo 17



mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda principal, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, dentro del proceso principal.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conjunta en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$206.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 65 del 29 de abril de 2024)

**LMGR.
(TRABAJADOS)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598d7d2c992d821d075a8d53a2c47a7ea63d13dfa4b9e047609b757866e844ec**

Documento generado en 26/04/2024 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>